

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
INFORME PREVENTIVO NO. SEMARNAT-04-01 (OFICIO No. SGPA-1676/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

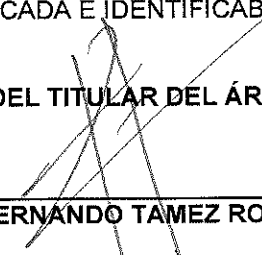
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA



LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

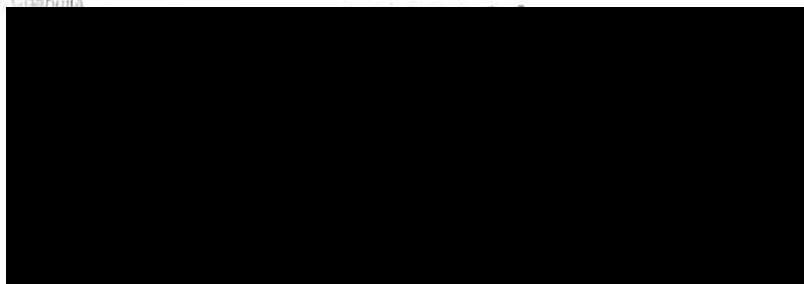
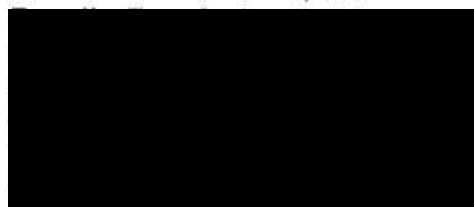
**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



Saltillo, Coahuila, a 23 de octubre de 2015.

Ing. Héctor Jaime Méndez
Representante Legal
Barita del Guadiana, S.A. de C.V.



De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con los artículos 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c), todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, fracción VI, punto 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 2, 3, 14, 16 fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente oficio en relación a su escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2015, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en la misma fecha, mediante el cual somete a consideración de esta Delegación Federal el trámite [SEMARNAT-004-001] Recepción, Evaluación y Resolución del Informa Preventivo.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Unidad Múzquiz", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa Barita del Guadiana, S.A. de C.V., en adelante citada como la promotora, a desarrollarse en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de septiembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la promotora presentó el IP del proyecto para su respectiva evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave 05CO2015MD021.

[Handwritten signature]



- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 17 de septiembre de 2015 la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/038/15 de su gaceta ecológica y en la pagina electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 10 al 16 de septiembre de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del **RISEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de evaluación del **IP** del **proyecto**.
- III. Que con fecha 17 de septiembre de 2015, se emitió el oficio No. S.G.P.A./1495/COAH/2015, mediante el cual se solicitó a la **promovente**: aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en el **IP**, oficio acusado de recibido por el Ing. **Héctor Jaime Méndez** el día 23 de septiembre de 2015.
- IV. Que con fecha 24 de septiembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** solicita ampliación del plazo por cinco días para presentar la información mencionada en el **Resultando** anterior.
- V. Que con fecha 28 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió en oficio No. SGPA/1534/COAH/2015, mediante el cual otorga la ampliación del plazo solicitado, solo por **tres días hábiles**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo original, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- VI. Que con fecha 05 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal** recibió el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** ingresa la información mencionada en el **Resultando III** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **Delegación Federal** es **competente** para analizar el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 26 y 32-bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo fracción III, y 31 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del **REIA**; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, y 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. La **promovente** manifestó que al apegarse a la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que regula todos los impactos relevantes de las obras de exploración minera como las que pretende, consideró procedente la presentación de un **IP** en lugar de una Manifestación de Impacto Ambiental, así como la aplicación de otras Normas Oficiales Mexicanas que son susceptibles de regular las actividades que implica el **proyecto**.



3. Que esta **Delegación Federal** procedió a analizar el **IP** del **proyecto** con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA**, a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directas, en zona agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
4. Que la **promovente** manifestó en la respuesta a la información adicional mencionada en el **Resultando VI** del presente oficio, que el **proyecto** implica el establecimiento temporal de 19 plantillas de barrenación dentro del Lote minero "**REDUCCIÓN NINFA No. 1**" y 16 plantillas de barrenación en el Lote minero "**APARCIO**", así mismo, precisa que, las plantillas antes mencionadas, se establecerán sobre caminos existentes, donde no se requiere de la remoción de vegetación forestal y que no se requiere de la apertura de nuevos caminos, aprovechando los ya existentes, los cuales cumplen con las dimensiones de 5 metros de ancho, por tal motivo no requieren de ampliaciones, no se requiere de la instalación de campamentos, ni áreas de mantenimiento y abastecimiento de combustibles.

Así mismo, se manifiesta que se efectuará la rehabilitación de socavones y contrapozos ya existentes en el área realizados por "gambusinos" y pequeños mineros de arraigo en la región y cuya actividad de minería es a muy baja escala, informal y espontánea.

La rehabilitación se efectúa con limpieza de accesos, de escombros de obras subterráneas, amacice de los cielos de los socavones para el levantamiento topográfico y geológico que permitan en su conjunto, la evaluación de los recursos minerales en los yacimientos comprendidos dentro de la concesión minera.

La **promovente**, manifiesta que el **proyecto** considera las siguientes etapas:

Preparación del sitio

- Limpieza del sitio/Mtto. De camino/Deshierbe de áreas.
- Acondicionar servicios y sitios.
- Almacén y suministro de insumos.

Exploración

- Mapeo y muestro
- Brechas de acceso y exploración
- Realización de barrenos
- Geología

Operación/Mantenimiento

- Realización de barrenos
- Geología
- Mantenimiento de Caminos/limpieza del sitio
- Inicio DDH

Cabe precisar que solo las plantillas que pueden ajustarse a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, son los primeros once puntos que se citan a continuación:

Puntos que son susceptibles a aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2011

COORDENADAS DE BARRENOS			
LOTE "APARICIO"			
No. BARRENO		COORDENADAS	
		X	Y
BDA	001	249312.94	3076088.56
BDA	002	249345.55	3076063.83
BDA	003	249391.32	3076051.26
BDA	004	249438.41	3076040.05
BDA	005	249483.62	3076023.9
BDA	006	249522.33	3076025.89
BDA	007	249557.76	3075997.23
BDA	008	249597.72	3075968.45
BDA	009	249617.13	3075909.6
BDA	010	249592.38	3075859.85
BDA	011	249632.47	3075824.2

Que para llevar a cabo el **proyecto** se manifiesta que se considera una vida útil de **6 meses**. El abandono del **proyecto** se enfoca básicamente en sellar los barrenos de perforación de diamante y en la limpieza y colecta de cualquier residuo que la empresa hubiera generado en el área, lo anterior, es así toda vez, que no se deberá remover vegetación forestal de zonas áridas.

- Que respecto a las condiciones ambientales que sustenta el área del **proyecto**, la **promovente** manifestó, que la flora característica del lugar es de dos tipos; bosque de encino y chaparral y que no se llevará a cabo la remoción de vegetación derivado de que se pretenden llevar a cabo las plantillas de barrenación sobre caminos existentes.

En relación al clima se reporta que el área de estudio se encuentra en una zona con clima tipo BS1hw que corresponde a un tipo semicalido semiseco, con temperatura media anual mayor a 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor a 22°C. Lluvias de verano y porcentaje lluvia invernal del 5% al 10.2 % del total anual.

- Que esta **Delegación Federal** corroboró la ubicación de los puntos reportados en el lote **"APARCIO"** y lote **"REDUCCION NINFA No. 1"**, utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y conforme a las coordenadas manifestadas por la **promovente**, la proyección de los puntos señalados en el **Considerando 4** como sujetos a exploración y pertenecientes al Lote Minero **"APARCIO"**, estos no se ubican dentro del algún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, que el tipo de vegetación presente es bosque de encino, y que los puntos señalados como barrenos, no inciden dentro de ningún instrumento regulatorio aplicable al **proyecto**, por lo cual, no se identifican restricciones para su desarrollo.

Sin embargo, las plantillas identificadas con los numerales del 12 al 16 del lote "APARCIO", así como las 19 plantillas de barrenación del lote "REDUCCION NINFA No. 1", se ubican dentro de una Área de Protección de Recursos Naturales, por tanto, esas



plantillas de barrenación **NO SE AJUSTAN A LOS SUPUESTOS** previstos por la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, por lo que **deben de ser sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental a través de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

7. Que el artículo 28 de la **LGEEPA** define las obras y actividades que requerirán, previo a su realización, de la autorización en Materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que corresponden a las proyectadas por la **promovente**. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del **REIA**, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre y cuando se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas (*el subrayado es por parte de esta Delegación Federal*).

Derivado de lo anterior, a lo manifestado en la descripción y características del **proyecto**, únicamente los **once puntos señalados en el Considerando 4 del presente oficio**, que corresponden al lote minero "**APARCIO**", se ajusta a la exclusión contenida en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** antes referido, ya que el **proyecto** se refiere a efectuar actividades de barrenación, por lo tanto el **proyecto** que nos ocupa, no requiere de autorización por parte de esta Secretaría.

8. Que la fracción I de los artículos 31 de la **LGEEPA**, y 29 del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades de competencia federal requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueden producir las obras o actividades. Con base a lo anterior, la **promovente** presento un **IP** considerando que las actividades de exploración minera como las que pretende realizar, están reguladas y se ajustan a la norma oficial mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con clima secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, así como a otras Normas Oficiales Mexicanas, tales como: *NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.*
9. Que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

estableciendo el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** que son de cumplimiento obligatorio, motivo por el que la **promovente** debe de acatar en el desarrollo del **proyecto** lo establecido en la multicitada **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 bis fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción III, 30 último párrafo, 31 fracción I, y 35 BIS 1, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones III, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción 1, y 37 del **REIA**; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2015, presentado por el Ing. **Héctor Jaime Méndez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Barita del Guadiana, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que únicamente las **11 plantillas expuestas en el Considerando IV del presente oficio**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que lleva acabo esta Secretaría.

No omito manifestarle que las actividades de exploración deberán apegarse a las disposiciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto** en el ámbito estatal y/o municipal.

CUARTO.- Advertir a la **promovente** que derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, este no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso, se deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO.- En lo que respecta a las plantillas de barrenación del lote minero "**APARICIO**" identificadas con los numerales **12 al 16**, así como las **19 plantillas de barrenación** del lote minero "**REDUCCION NINFA No 1**", **deberán ser evaluadas a través de una Manifestación de Impacto Ambiental**, toda vez, que las coordenadas que identifican a las citadas plantillas, se ubican dentro de la **Área de Protección de Recursos Naturales, Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín**, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos **Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres**, Decretada el día 03 de agosto de 1949 y recategorizada el día 07 de noviembre de 2002.



Sobre los socavones, esta **Delegación Federal**, no se pronuncia, derivado de que no se especificaron sus coordenadas de ubicación, únicamente se identificó un socavón en el plano identificado con el número **IR-AN_AP-001**, sin embargo, este se ubica en el lote minero "**REDUCCION NINFA No 1**", por lo tanto también es necesario que este, sea sometido al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental a través de una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA**, y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

SÉPTIMO.- Notificar al **Ing. Héctor Jaime Méndez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Barita del Guadiana, S.A. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo.

- ✓ C.C.P. Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074
- C.C.P. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (*Copia Via electrónica*).
- ✓ C.C.P. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- C.C.P. Expediente: 05CO2015MD021
RFTR/YELA/FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/IP-0046/09/15

SIN TEXTO